



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO EN LO CIVIL, COM. Y CONT. ADM. FEDERAL DE LA PLATA N° 4
SECRETARIA N° 10

*Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia
Nacional.*

La Plata, 21 de julio de 2016.-

AL SEÑOR PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION

S/d.-

Tengo el honor de dirigir a Vd. el presente, en los autos caratulados: FLP 32036/2016 “C.E.P.I.S. c/ MINISTERIO DE ENERGIA Y MINERIA DE LA NACION s/ Medida cautelar autónoma”, a fin de solicitarle se expida, en el plazo de 24 hs., con habilitación de días y horas inhábiles, respecto de lo proveído en el auto que, a los fines de su debida comprensión, a continuación se transcribe: “La Plata, 21 de julio de 2016.-...En virtud de las declaraciones formuladas por el Señor Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional Marcos Peña, referidas a que –en virtud del amparo colectivo promovido en la causa 8399/2016- las tarifas de gas no deben ser abonadas (“... hasta tanto no se resuelva el fallo no hay que pagarlas...”); como medida instructoria, requiérese del Señor Procurador del Tesoro de la Nación informe, en el plazo de 24 hs., si efectivamente se encuentra suspendida la ejecución de las Resoluciones 99/2016 y 129/2016 correspondientes al Ministerio de Energía y Minería, motivo de la presente solicitud cautelar (Art. 34 inc. 5 del CPCCN). Líbrese oficio con habilitación de días y horas inhábiles (Art. 153 CPCCN). Alberto Osvaldo Recondo. Juez Federal”

Saludo al Señor Procurador con atenta y distinguida consideración.

ALBERTO OSVALDO RECONDO
Juez Federal

